



# Resolución Ministerial

**273-2002 MTC/15.03**

Lima, 13 de mayo de 2002

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-99-MTC/15.03 se otorgó a la empresa CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A. concesión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, aprobándose el correspondiente contrato de concesión que fue suscrito el 25 de Junio de 1999;

Que, la Cláusula Tercera del contrato de concesión suscrito señala como objeto del contrato de concesión la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado;

Que, para considerar cumplida la obligación de iniciar la prestación del servicio establecida en la Cláusula Sexta del contrato de concesión y el artículo 132° del Reglamento General, éste debe estar en capacidad de operar en ambas modalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 132° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y la Cláusula Sexta del referido contrato de concesión, el plazo máximo para iniciar la prestación del servicio concedido venció el 25 de junio de 2000;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones ha realizado la correspondiente inspección técnica a las instalaciones de la mencionada empresa, verificando que ella cumplió con iniciar la prestación del servicio dentro del plazo de doce meses establecido en el contrato de concesión, solamente en la modalidad de no conmutado;

Que, el servicio otorgado en concesión es uno solo, en dos modalidades, por lo que no es posible aplicar por analogía el numeral 1 del artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al tratarse de una norma que restringe derechos;

Que, la concesionaria no cuenta con central de conmutación ni con interconexión a la red pública;

Que, el inciso 4) del artículo 1151° del Código Civil, fuente supletoria del derecho administrativo, señala que el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de hacer por culpa del deudor, permite al acreedor aceptar la prestación ejecutada, exigiendo que se reduzca la contraprestación, si la hubiere;

Que, el Ministerio de acuerdo a dicho artículo, frente al incumplimiento parcial de la obligación por parte del concesionario, puede optar por aceptar el cumplimiento parcial del contrato de concesión en la modalidad de no conmutado, y en ese sentido, reducir el ámbito del derecho otorgado;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 153-2002-MTC/15.03.UECT, señala que no existe impedimento para que el Ministerio acepte el cumplimiento parcial de la obligación de iniciar la prestación del servicio, debiendo modificarse el objeto del contrato de la concesión otorgada a fin de limitarlo a la prestación de los servicios en la modalidad de no conmutados;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el objeto del contrato correspondiente a la concesión otorgada a la empresa CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES S.A. mediante Resolución Ministerial N° 170-99-MTC/15.03 para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, a fin de limitarlo a la prestación de los servicios en la modalidad de no conmutados. Los demás términos del contrato subsisten en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para suscribir la correspondiente addenda al contrato de concesión, así como evaluar las modificaciones de características técnicas que resulte necesario realizar.

Regístrese y comuníquese.

  
**Luis Chang Reyes**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

